

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

En San Miguel, Región Metropolitana, a 07 de junio de 2019, comparecen: por una parte, **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña [REDACTED], chilena, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, doña [REDACTED] [REDACTED] constructora de Folclore, chilena, cédula de identidad [REDACTED] domiciliada en Pasaje El Canelo N°2048, comuna de San Ramón, quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios:



PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, encarga y encomienda a doña [REDACTED], quien acepta, la prestación de servicios consistente en la "**CELEBRACIÓN AÑO NUEVO INDÍGENA**", a realizarse el día 08 de junio de 2019, desde las 16:00 a las 20:00 horas, ejecutando las siguientes actividades:

1. Presentación de baile chilote con música en vivo "**Challaviento**", la cual tiene una duración de 25 minutos, con 4 parejas de baile y 5 músicos.
2. Presentación de baile cuadro nortino y música en vivo "**Grupo Sumaya**", la cual tiene una duración de 25 minutos, con 3 parejas y 5 músicos.
3. Presentación de baile Rapa-Nui y música en vivo, "**Tahimini**", la cual tiene una duración de 30 minutos, con 6 parejas y 8 músicos.
4. Presentación de bailes tradicionales mapuches y música en vivo, "**Sembrando Raíces**", la cual tiene una duración de 30 minutos, con 4 parejas y 6 músicos, además de realización de ceremonia mapuche.
5. Presentación de baile música andina en vivo, "**Grupo alturas**", la cual tiene una duración de 25 minutos, con 7 músicos.
6. Presentación de **Raúl Huilcaman**, solista música folclórica chilena.

7. Presentación de la “**Agrupación Raíces de mi tierra**”, bailes magallánicos, la cual tiene una duración de 25 minutos.
8. Realización de ceremonia Machi al inicio del evento, con ofrenda y degustación de gastronomía mapuche al público asistente, el cual tendrá una duración de 15 a 20 minutos.
9. Exposición de artesanía:
 - a. Doña Paola Choque, joyas con simbología indígena en plata.
 - b. América Mellao, trabajo en aguayo con simbología Aymara.
 - c. Pari Teao, artesanía Rapa-Nui.
 - d. Nadia Padrines, artesanía Mapuche.

Todo lo anterior incluye una presentación de 3 horas más intermedios y breaks, además de considerar la colación de artistas y la colaboración del grupo San Simón para la buena ejecución de la celebración, compuesto por 40 personas que trabajarán para el evento.

El servicio contratado se realizará en la CAVA Fray Pedro Subercaseaux, ubicada en Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel.

La Corporación podrá modificar el lugar y hora de realización de la prestación contratada mediante aviso a la prestadora con una antelación de 24 horas a la fecha indicada en la presente cláusula, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación.



TERCERA: El precio del contrato es de **\$1.300.000.- (un millón trescientos mil pesos) impuesto incluido, mediante boleta de honorarios.**

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden de la Prestadora. Este cheque deberá emitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación y sólo una vez que la Prestadora cumpla con lo dispuesto en la cláusula **CUARTA** del presente contrato.

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura del año 2019.

CUARTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, doña [REDACTED] deberá emitir dentro de quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida una boleta de honorarios a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la presente cláusula a la Dirección de Cultura.

QUINTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por doña [REDACTED] corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por la Prestadora, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la boleta respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

SEXTA: La Corporación se compromete a otorgar a los artistas las mejores condiciones para su actuación.

SÉPTIMA: Doña [REDACTED] adquiere las siguientes obligaciones para con la Corporación:

- Efectuar el servicio con los medios descritos en la ficha técnica solicitada por la prestadora y que constan en el presente contrato.
- Hacerse cargo del pago de los honorarios de todo el personal técnico por ella contratado, si procediere.
- Contar con los implementos y elementos necesarios para las presentaciones musicales y de artesanía ofrecidos en la cláusula **SEGUNDA**.

OCTAVA: La Corporación Municipal de San Miguel se obliga a poner a disposición de la prestadora los siguientes requerimientos:

- 1 Consola de audio Midas M32.
- 4 Parlantes Yamaha R112 Sala.
- 1 POWER NOVICK.
- 1 Driver Rack Pa + DBX.
- 6 Monitores de piso Yamaha MSR400.
- 7 MIC SHURE SM57.
- 6 MIC SHURE SM58.
- 4 RODE M3.
- 16 luces LED RGB AMPRO 8x1.
- 2 Atriles Tipo T.
- 2 Cabezas Móviles BEAM 7R.
- 1 Consola de luces SMX512.

NOVENA: Doña [REDACTED] se obliga, por este acto, a contar con la licencia para la comunicación pública de las piezas musicales, si hubiere, otorgada por el organismo que corresponda, según su repertorio protegido, o con la autorización expresa de los titulares, originales o secundarios, del derecho de autor y conexos requeridas por la Ley N° 17.336 de propiedad intelectual, necesarias para la realización de la presentación antes descrita.

En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la o las presentaciones a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA** del mismo.



DÉCIMA: Doña [REDACTED] autoriza a la Corporación Municipal de San Miguel para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de la presentación y la exhibición de las mismas para fines promocionales, culturales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DÉCIMA PRIMERA: En caso de cualquier cumplimiento parcial de la Prestadora en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al **30%** del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. Se entenderá por cumplimiento parcial el cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA Y SÉPTIMA** del presente contrato.

Si el retardo en la ejecución de la prestación encomendada se produce por causas que le sean imputables a la Prestadora, de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al **10%** del valor del contrato, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. La mencionada multa aplicará cuando el retardo sea de 30 minutos a partir de la hora convenida, de lo contrario se considerará un incumplimiento parcial o total según corresponda.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada por un acto o hecho de responsabilidad de doña [REDACTED] A, no se efectuará el pago convenido en el presente contrato y junto con ello procederá la aplicación de una multa equivalente al **70%** del monto de pago acordado.

DÉCIMA SEGUNDA: La Corporación Municipal de San Miguel se exime de toda responsabilidad y/o diferencias que existan entre doña [REDACTED] **VERGARA** y sus representados.

DECIMA TERCERA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre doña [REDACTED] sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que la Prestadora pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

DECIMA CUARTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA QUINTA: La personería de doña [REDACTED] para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Ordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel doña Lorena Quintanilla León.



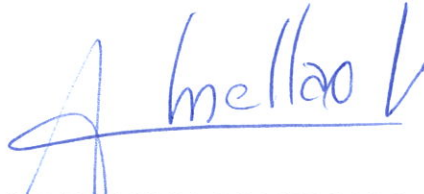
DÉCIMA SEXTA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la prestadora.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



SECRETARÍA GENERAL

**SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**



PRESTADORA



DGS/APG/CGM/MMV/JAM